

# El Anteproyecto del Código civil en 30 de abril de 1888

MANUEL PEÑA BERNALDO DE QUIROS

Letrado de la D. G. R. N.

## I. *Indicación general.*

En 30 de abril de 1888 estaba terminada la redacción del Anteproyecto del Código civil. El ministro de Gracia y Justicia disponía por R. O. de esta fecha que los individuos de la Comisión de Códigos remitieran sus observaciones a todos los libros del Anteproyecto redactados por la Sección de lo civil y repartidos impresos a dichos individuos.

Este hecho histórico es innegable. En la discusión que el Código promovió en Senado y Congreso se refieren reiteradamente a él, como veremos, ciertos vocales de la Comisión de Códigos miembros también de una u otra Cámara.

Sin embargo, el Anteproyecto, salvo en cuanto coincide con el Proyecto de 1882, fué desde los primeros tiempos desconocido o confundido (véase nota 38). Estas notas tienen por objeto dar noticia del hallazgo de su texto completo, de su historia en la última etapa de los trabajos (1), de su contenido y fuentes que le informan, de las personas que intervinieron en su redacción y, finalmente, de su significado respecto del Código civil vigente.

## II. *El título preliminar y los Libros I y II del Anteproyecto: el Proyecto de 1882.*

El título preliminar y los dos primeros libros del Anteproyecto—todos los cuales suponen bastante menos de un tercio de su ar-

---

(1) El Anteproyecto es la culminación del esfuerzo de muchos años; la última etapa duró ocho años. Así lo ponen de manifiesto ISASA (Diario Congreso 4 de abril 1889, núm. 86, pg. 2309) y ALONSO MARTÍNEZ (Diario Congreso 17 abril 1889, núm. 97, pg. 2612) frente a los que en la discusión parlamentaria censuraron al Código de improvisación. Cfr. también la R. O. de 8 de diciembre de 1888 por la que se manifiesta el Real agrado a los miembros de la Comisión. Así lo corroboran también los hechos, según veremos.

ticulado— coinciden con los presentados a las Cortes por Alonso Martínez en 24 de abril de 1882 para que se publicaran como Ley. Estos libros se consideran terminados desde entonces y los esfuerzos ulteriores se concentran en la redacción de los libros III y IV. Así aparece en los actos por los que se promueve la redacción de estos últimos libros (2), y así resulta también de las mismas afirmaciones hechas en la discusión parlamentaria del Código civil (3). Corroboran estas afirmaciones otros datos más directos. El ejemplar del libro II del Anteproyecto, que está impreso oficialmente con las mismas características—que después diremos—que los libros III y IV, coincide con el Libro II del Proyecto de 1882 (4). El número del artículo inicial del Libro III del Anteproyecto es el siguiente al final de Libro II del Proyecto de 1882. Las citas que los Libros III y IV del Anteproyecto hacen a los artículos de los Libros I y II coinciden con los artículos respectivos del Proyecto de 1882 (5).

La historia de la formación del Anteproyecto comienza con la historia del Proyecto de 1882, puesto que éste constituye su primera parte. Paliada la obstrucción de los foralistas por el Real Decreto de Bugallal de 2 de febrero de 1880 (6), se reanuda los

---

(2) R. D. de 23 de septiembre de 1882 y comunicación de 29 de febrero de 1884 a que después nos referiremos.

(3) ALONSO MARTÍNEZ en el Congreso (Diario 17 abril 1889, núm. 97, pg. 2613), frente a los ataques de precipitación en la redacción del Código, recuerda que los Libros I y II, «precisamente los libros que han dado materia más abundante de crítica en ésta y en la otra Cámara», estaban terminados desde 1882. Análogamente ROMERO GIRÓN, en el Senado (*Discusión...*, pgs. 132 y ss. y 139). La discusión en el Senado se cita por la obra *Discusión parlamentaria del Código civil*, Madrid, 1891.

(4) La única variación que a primera vista existe es que el Libro II, impreso con tales características, comprende tres artículos más que el del Proyecto de 1882 (arts. 335 a 608, en lugar de a 605). Pero esto sucede porque los artículos 425, 426 y 427 (que son los actuales 420, 421 y 422 y que están también incluidos entre las *disposiciones generales* relativas a las aguas) se repiten literalmente en los artículos 555, 556 y 557, entre los preceptos sobre *servidumbres en materia de aguas*. La numeración, no obstante, del Libro III es correlativa con la del Proyecto de 1882, como se dice arriba.

(5) Por ejemplo, entre las citas al Libro I, las que hace el Anteproyecto en sus artículos 742 (criaturas abortivas), 1.002 (aceptación de herencia por menores o incapacitados), 1.006 (aceptación por sordomudos que no saben leer y escribir), 3.º del título de *las transacciones y compromisos* (transacción por tutor). Entre las citas al Libro II, la que hace en el artículo 26 del título de la *prescripción* (equivalente al actual art. 1955) al artículo 469 (actual art. 464). Las expresiones cosas adquiridas en Bolsa, feria o mercado, o de comerciante *legalmente establecido* y dedicado habitualmente al tráfico de objetos análogos, que empleo el Código actual para remitirse al Código de comercio vigente, proviene, pues, del Proyecto de 1882, redactado cuando aún regía el Código de comercio de 1829, pero teniendo probablemente a la vista el Proyecto del nuevo Código de comercio que debió de sufrir todavía, en estas materias, importantísimas modificaciones.

(6) En la discusión que sobre el Código hubo en el Senado se dijo:

trabajos de redacción del Código civil. Exactamente la última etapa, la de los ocho años antes referida (vid. nota (1)), comienza el 21 de marzo de 1881 con la discusión en la Sección de lo civil de 17 bases, propuestas por su presidente, Alonso Martínez, entonces, también, desde el mes de febrero, ministro de Gracia y Justicia. Sólo se emplearon dos sesiones para discutir las. Las restantes sesiones del año se emplearon en discutir y redactar el título preliminar y el Libro I, quedando comenzado el II (7). En 24 de abril de 1882, tras la mala acogida que tuvo el Proyecto de Bases presentado en 22 de octubre último, podía Alonso Martínez presentar a las Cortes el título preliminar y los dos libros completos.

Su redacción se debía, en general (8), a la Sección de lo civil, que tuvo en cuenta la información de los notables jurisconsultos a quienes convocó la Comisión del Senado encargada de dictaminar sobre el Proyecto de Bases presentado por Alonso Martínez (9).

El contenido del Proyecto puede fácilmente conocerse—y, por tanto, no insistiremos en él—pues el Proyecto fué bastante divulgado (10). El título preliminar (14 arts.) trata de las leyes, de sus efectos y de las reglas generales para su aplicación. El Libro I (art. 15 a 334), de las personas. El Libro II (arts. 335 a 605), de la división de las cosas y de la propiedad. En el Proyecto se desenvolvían las bases propuestas a las Cortes, conciliando en lo posible, en cuanto a la propiedad y demás derechos reales, la tradición romana con los principios de la escuela germánica (11).

---

«Al señor Bugallal pertenece la gloria del planteamiento de esta reforma... Desde entonces, desde 1880, fué posible la codificación civil» (Marqués de Trives, *Discusión...*, pg. 533).

(7) Los datos sobre estas sesiones en ANTEQUERA, *La codificación moderna en España*, Madrid, 1886, pgs. 138 y 139. Este autor fué secretario de la Comisión de Códigos durante los trabajos de elaboración del Código civil en esta última etapa (fué nombrado en 1875, ob. cit., pg. 120).

(8) Según el R. D. de 2 de febrero de 1880 cada una de las Secciones de la Comisión de Códigos podía redactar definitivamente los proyectos, salvo en aquellos asuntos más graves que el Gobierno estimase someter al pleno. De acuerdo con esta norma, la propia Sección de lo civil redactó el Proyecto de 1882, salvo el título del matrimonio que por considerarse de «alto Gobierno» no fué llevado a la Comisión de Códigos sino que fué el resultado de un acuerdo del Consejo de Ministros (Exposición a las Cortes, ed. oficial del Proyecto, pg. VI; y ALONSO MARTÍNEZ, discurso ante el Congreso de 17 de abril de 1889 (Diario núm. 97, pg. 2.612); también, ANTEQUERA, pg. 139).

(9) Exposición a las Cortes del Proyecto de 1882, edición oficial, pg. II. También, ALONSO MARTÍNEZ, *El Código civil en sus relaciones con las legislaciones forales*, Madrid, tomo I, 1884, pgs. 16 y 17 (el tomo II es de 1885; hay edición posterior con prólogo de CASTÁN y en un solo tomo).

(10) Además de la edición del Ministerio, hubo otras dos de la Revista de los Tribunales, en 1886, y a las que más adelante nos referiremos (véanse notas 29 y 37).

(11) Exposición a las Cortes del Proyecto, ed. oficial, pgs. IV y V. Para su crítica, véase cuanto al Derecho Inmobiliario, OLIVER (Bienvenido), *Derecho Inmobiliario Español*, tomo I, Madrid, 1892-1896, pgs. 764 y ss.

III. *Los Libros III y IV.*A) *Historia de su formación.*

1. Todavía en la Exposición a las Cortes del Proyecto de 1882 (12) se prevé la redacción de un único Libro más, el III, siguiendo en esto al Proyecto de 1851. Pero en seguida, y probablemente por influencia de Benito Gutiérrez que tanto influyó en el plan, tan censurado después (13), del Anteproyecto (14), se comienza a pensar en dos libros más, el III y el IV.

Por Real Decreto de 23 de septiembre de 1882 se establece el sistema para la redacción de estos últimos libros (15). Poco después, desde el 14 de octubre al 27 de noviembre de 1882, tienen lugar las veintisiete solemnes sesiones del pleno de la Comisión de Códigos. A ellas habían sido convocados por el ministro Alonso Martínez, los vocales que, en representación de las regiones forales, se agregaron a la Comisión en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 2 de febrero de 1880 y los cuales ya habían redactado las memorias sobre las más importantes instituciones

(12) Página V.—ALONSO MARTÍNEZ, en el primer tomo de su obra *El Código...*, pgs. 43 y 45, supone todavía que falta un único libro, el III; en el tomo II, pgs. 280 y 283, ya supone dos libros más, el III, «que habla de los diferentes modos de adquirir la propiedad, o sea, de la ocupación, de la donación y de las sucesiones», y el IV, «que habla de las obligaciones y contratos».

(13) Incluso por el propio dictamen que para aceptar el Código había preparado la Comisión del Senado. Cfr. en *Discusión...*, pg. 19.

(14) A inspiración de BENITO GUTIÉRREZ se estimó preferible a cualquier otro, el sistema romano, seguido por los Códigos francés e italiano y aceptado por LAURENT Y BLUNTSCHLI; así se seguiría el plan de la Instituta a que están acostumbrados los países forales en que el Derecho romano es supletorio, prevista la función supletoria que había de desempeñar en tales países el propio Código civil (ALONSO MARTÍNEZ, Diario Congreso de 17 de abril de 1889, núm. 97, pgs. 2.612 y 2.613).

También se debe a él la inclusión del título *de la donación* en el Libro III, entre los modos de adquirir la propiedad, entre otras razones porque las donaciones *mortis causa* nunca tendrían el contenido de un verdadero contrato, ROMERO GIRÓN, *Discusión...*, pg. 689. Paradójicamente, sin embargo, ha resultado que las donaciones que requieren aceptación se regulan en el Libro III, mientras que las reglas especiales de las que no la requieren—por razón de matrimonio—se incluyen en el Libro IV.

Ante estos hechos, y teniendo en cuenta que BENITO GUTIÉRREZ fué, hasta su muerte, uno de los que más influyeron en la redacción del Anteproyecto—como veremos después—y que él dividía su obra *Códigos o Estudios fundamentales sobre el Derecho civil español* (cinco tomos, Madrid 1868-1871) en cuatro libros, no es muy aventurado suponer que a él se debió el que el Libro III se dividiera en dos.

(15) Este R. D. disponía: «Los libros III y IV del Proyecto de Código civil serán sometidos al examen y discusión de la Comisión general de codificación en pleno, y presidida por el Ministro de Gracia y Justicia, antes de presentarlos a la deliberación de las Cortes». En la idea de someter el Código al pleno insistió después el artículo 2.º de la Ley de Bases de 1888, pero ya veremos en qué escasa medida se dió cumplimiento a esto.

forales respectivas, y, también, los cuatro senadores y cuatro diputados incorporados a la misma, entonces, con carácter de vocales (16). Se trataba de discutir con los representantes forales «hasta qué punto podían transigirse con ellos las diferencias», pues en la materia de sucesiones y contratos, «es donde el particularismo opone fuertes obstáculos a la unidad legislativa de nuestra patria» (17). El cuestionario de las deliberaciones fué formulado por los representantes forales que asistieron a las sesiones, aceptando la hábil invitación de Alonso Martínez (18). Y las deliberaciones y acuerdos nos son bastante bien conocidos (19).

2. Apenas terminadas las sesiones hubo cambio de ministro y los trabajos fueron suspendidos hasta que, a principios de 1884, fué nombrado Francisco Silvela para la cartera de Gracia y Justicia (20). Bajo su mandato el ritmo de los trabajos fué muy intenso.

En 29 de febrero dirigía el nuevo ministro una comunicación al presidente de la Sección 1.<sup>a</sup> leída en el Pleno que celebró la Comisión el 7 de marzo y en la cual, según el acta de la sesión (21), se decía que «para terminar los trabajos del Proyecto del Código civil, cuyos Libros I y II fueron ya presentados a las Cortes, es la voluntad de S. M. que la Sección proceda a redactar el III y IV, bien sea subdividiéndose para formar simultáneamente ambos libros, bien haciéndolos sucesivamente toda ella reunida, lo cual dejaba al arbitrio de su presidente, expresando su deseo de que el Código civil pueda presentarse completo a las Cortes en alguna de las sesiones de este año». La Sección de lo civil se subdividió, en efecto, en la misma reunión de 7 de marzo, en dos subcomisiones presididas ambas por su presidente (22). El trabajo se divi-

(16) El número y tiempo de las sesiones, en ANTEQUERA, pg. 140. Los asistentes, además de los miembros de la Sección de lo civil, fueron: 1.<sup>o</sup> Por la Sección de lo criminal: Calderón, Groizard, Romero Girón, Danvila, Bravo, Fernández de la Hoz y Nolasco Auriolas (cfr. ANTEQUERA, pgs. 120, 127, 128 y 163 y R. O. de Real Agrado de 8 de diciembre de 1888). 2.<sup>o</sup> Los senadores vocales fueron: Alonso Colmenares, Montejo, Pelayo y Comas. Y los diputados: Isasa, Fabié, Ruiz y Capdepón y Pisa y Pajares (ANTEQUERA, pgs. 139 y 140). 3.<sup>o</sup> Por las regiones forales asistieron: Durán y Bas (Cataluña), Franco y López (Aragón) y Morales (Navarra); los restantes representantes forales: Ripoll (Mallorca), Lecaña (Vizcaya) y López Lago (Galicia), aunque fueron convocados no asistieron (ALONSO MARTÍNEZ, *El Código...*, II, pgs. 217 y 218).

(17) ALONSO MARTÍNEZ, *El Código...*, I, pgs. 6 y 7.

(18) Cfr. ALONSO MARTÍNEZ, *El Código...*, I, pgs. 7 y 46.

(19) Fundamentalmente a través de ALONSO MARTÍNEZ, *El Código...* obra ya citada. También hay amplias referencias en la discusión parlamentaria. Así en el Congreso, en ALONSO MARTÍNEZ (Diario de 17 de abril de 1880, núm. 97, pgs. 2.614 a 2.616). En el Senado, en DURÁN Y BAS (*Discusión...* pg. 658, 752 y 753), ROMERO GIRÓN (pgs. 710, 711 y 781), PASO Y DELGADO (pg. 371). Una reseña de los acuerdos en ANTEQUERA, pgs. 140 y 141.

(20) ANTEQUERA, pg. 141, 142, 151 y 152.

(21) Leída en el Senado por ROMERO GIRÓN, *Discusión...*, pg. 234.

(22) Así, a la vista del acta de la sesión, ROMERO GIRÓN, *Discusión...*, pgs. 234 y 263, y COMAS, ídem., pg. 260.

dió por ponencias entre los distintos miembros de la Sección (23)

En 12 de diciembre 1884 se repartió el Libro III a los vocales de la Comisión, urgiéndoles Alonso Martínez reiteradamente (24) a que remitieran las observaciones que tal Libro les sugiriera.

En 7 de enero de 1885 Francisco Silvela presenta a las Cortes no el Proyecto de Código *completo* sino un nuevo Proyecto de Ley de Bases. En su Preámbulo manifestaba cuál era el carácter de los trabajos que se estaban llevando a cabo: se trata ahora de «una sencilla continuación» de los trabajos de codificación de 1881 y 1882.

En otoño de 1885, según el testimonio de Isasa (25), en la idea de todos estaba que el Código podría publicarse en 1886.

3. A fines de 1885 tras la muerte de Alfonso XII los conservadores dejaron el gobierno a los liberales. Nombrado nuevamente ministro Alonso Martínez, en sustitución de Silvela (26), debieron de continuar los trabajos de redacción del Anteproyecto, a la vez que en las Cortes seguía su tramitación la aprobación del Proyecto de Ley de Bases presentado por Silvela (27). Probablemente a finales de 1887 estaba terminada la redacción del Anteproyecto por la Sección de lo civil, tal como fué repartido a los miembros de la Comisión de Código en 30 de abril de 1888 (28). No se imprimió el Libro IV de una vez, sino en tres cuadernos elaborados sucesivamente según acreditan diversos datos perfectamente conocidos (29).

(23) Cfr. SILVELA (Luis), *Discusión...*, pg. 323, y DURÁN Y BAS, *idem*, pg. 73<sup>1</sup>.

(24) Se urge en 12 de diciembre de 1884 y en 28 de enero y 4 de febrero de 1885, PASO DELGADO, *Discusión...*, pg. 372. En la comunicación que lee PASO DELGADO se confirma el dato de que el libro III se remitió en 12 de diciembre de 1884. También en COMAS, *Discusión...*, pg. 90; en pg. 188 COMAS se produce con cierta confusión, desvanecida, en parte, en pg. 235.

(25) Diario Congreso de 4 de abril de 1889, núm. 86, pg. 2309.

(26) Cfr. FERNÁNDEZ ALMAGRO, *Historia política de la España contemporánea*, II, Madrid 1959, pg. 6.

(27) En esta reseña sobre la historia del Anteproyecto no nos referiremos a la de las Bases, de otra parte más conocida, sobre todo en cuanto a los problemas más debatidos, el foral y el del matrimonio. Sería interesante, sin embargo, precisar la vicisitudes de las Bases. A este efecto podrían utilizarse además de los Diarios de sesiones de Senado y Congreso, las reseñas y manuscritos que sobre las modificaciones de su Proyecto se conservan en los Archivos del Senado (Código civil, caja 1) y Congreso (Legajo 255, núm. 3), actualmente ambos en el edificio de las Cortes. También, véase, FARRÉ, *Disertaciones jurídicas sobre el desarrollo histórico del Derecho, sobre las bases del Código civil y sobre la organización de los Tribunales*. Madrid, 1885, pgs. 109 y sgs.

(28) Creemos que estaba terminado en 1887, porque el Anteproyecto ya estaba impreso en abril de 1888, y antes de 21 de marzo no hubo, en 1888, reuniones de la Sección de lo civil, según DANVILA, a la vista de las actas, en Diario Congreso, 30 de marzo de 1889, núm. 82, pág. 2189.

(29) El primer cuaderno, que comprende los dos primeros títulos del

B) *Ejemplares de los Libros III y IV.*

1. Los ejemplares repartidos a los vocales de la Comisión de Codificación estaban impresos. Pero, dado el carácter provisional e instrumental de la obra, su impresión debió limitarse a un número de ejemplares correspondiente al número de vocales, que era lo suficientemente grande, sin embargo, como para justificar la impresión (30). En total, el número de ejemplares sería reducido y no es fácil por eso encontrarlos (31).

Nosotros hemos hallado un ejemplar. Se trata de una colección de cinco fascículos o cuadernos tamaño folio. Uno contiene el Libro II y de él ya hemos hablado (véase nota 4). Otro el Libro III. El Libro IV está partido en tres fascículos o cuadernos. El título general, que aparece en todos los fascículos, es «Proyecto de Código civil» (32).

No contiene, por lo demás, ninguna referencia sobre autor, fecha o pie de imprenta ni indicación alguna por la que pueda ser inmediatamente identificado. La identificación no resulta difícil, sin embargo. En primer lugar, porque el contenido de los fascículos la hace indiscutible. Pero es que además se da una absoluta coincidencia de sus datos externos con la detallada descripción que de tales fascículos se nos hace en la discusión que sobre el Código hubo en ambas Cámaras. «Los libros estaban impresos a medio margen» (33). En conjunto, el Anteproyecto venía a tener «unos

Libro IV, fue editado juntamente con el Libro III formando el tomo II de la obra *El nuevo Proyecto de Código civil con algunas notas y concordancias*, por la Redacción de la «Revista de los Tribunales» (GÓNGORA editores, Madrid, tomo I [Proyecto de 1882], 1.886; tomo II, 1887) (véase nota 37).

Téngase en cuenta que esta Revista estaba dirigida por ROMERO GIRÓN, vocal de la Comisión de Códigos (ANTEQUERA, pg. 163) desde 6 de diciembre de 1881. Como no se incluye en esta edición más que el primer cuaderno, debe suponerse que es porque los otros dos aún no estaban terminados. En este cuaderno se cita el Anteproyecto de LAURENT en la parte impresa en Bruselas en 1884 (véase nota 49).

A su vez, parece que el cuaderno segundo es anterior al tercero y por eso en el cuaderno segundo aún no hay cita alguna al Anteproyecto de LAURENT en la parte editada en Bruselas en 1885 (véase nota 49), mientras que las hay abundantes en el tercero, donde se cita también al Código de comercio vigente, es decir, el aprobado en 22 de agosto de 1885.

(30) Entonces no se empleaba aún la máquina de escribir ni multicopista.

(31) Quizá pueda encontrarse alguno en las Bibliotecas de los miembros de la Comisión, a quien se repartió, siempre que no los hubieran devuelto, como estaba previsto en la citada R. O. de abril, con las observaciones escritas al margen. Los devueltos se perdieron con los antecedentes del Código civil (véase nota 73).

(32) También en la discusión parlamentaria se le denomina «Proyecto», aunque por no tratarse de un trabajo ultimado, sino en formación, más bien le corresponde el nombre que le damos de Anteproyecto; así le denomina ya ROMERO GIRÓN, *Discusión...*, pg. 182.

(33) En el Senado: SILVEIRA (Luis), *Discusión...*, pg. 322; PASO Y DEL-

dos mil artículos próximamente» (34). El Libro IV está «por cierto distribuído en tres fracciones» o «en tres secciones o legajos: el primero conteniendo la doctrina general; el segundo comprendiendo un número determinado de contratos, y el tercero el resto» (35). Un artículo del Anteproyecto que, al azar, se lee en el Senado coincide en su número y contenido con el correspondiente del ejemplar a que nos referimos (36).

2. Estos Libros del Anteproyecto fueron también, en parte, objeto de una edición privada que no indica datos suficiente para su inmediata identificación con la obra a que nos referimos. En efecto, la Revista de los Tribunales, dirigida entonces por Romero Girón, editó *El Nuevo Proyecto de Código civil con algunas notas y concordancias* (véase nota 29), cuyo tomo segundo contiene dos de los cuatro cuadernos que en la edición oficial integran los Libros III y IV del Anteproyecto (37). A través, probablemente,

---

GADO, *idem.*, pg. 374. En el Congreso, LÓPEZ PUIGSERVER, Diario de 29 de marzo de 1889, núm. 81, pg. 2166.

La razón de que se imprimiera a dos columnas, pero dejando la de la derecha en blanco, era clara. En la propia R. O. de 30 de abril de 1888, se decía que las observaciones se pusieran al margen de los artículos respectivos, COMAS, *Discusión...*, pg. 261; SILVEIRA (LUÍS), *loc. cit.*

(34) En el Senado, COMAS, *Discusión...*, pg. 262. En el Congreso, DANVILA, Diario de 2 de marzo de 1889, núm. 75, pg. 1994.

(35) ROMERO GIRÓN, *Discusión...*, pgs. 145 y 264.

(36) El artículo 1.322, párrafo 1, leído por COMAS, *Discusión...*, pg. 122.

(37) Se hace la edición con el laudable propósito de dar «al proyecto la mayor publicidad posible, y solicitar el concurso de la opinión pública ilustrada para que con sus discusiones y las observaciones que éstas sugieran resulte nuestro Código civil un trabajo digno de esta época, de este pueblo y de sus insignes jurisconsultos» (tomo I, pg. 3).

En el tomo I se transcribe «el Proyecto de 1882, incluso con la Exposición de las Cortes. A pie de página se indican concordancias del Proyecto con nuestro Derecho histórico y, especialmente, con el Proyecto de 1851, Ley del Registro civil, Ley de Matrimonio civil, Reglamento para su ejecución, Ley de Aguas y, también, con la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

En el tomo II, sin más indicaciones sobre la procedencia que el título genérico que aparecen también en el tomo I, se transcriben dos de los fascículos del Anteproyecto, el correspondiente al Libro III y el primero de los tres que integran el Libro IV; es decir, faltan más de 700 artículos. A pesar del título de la obra, no hay ninguna nota o concordancia de la Redacción. Todas las concordancias que aparecen corresponden al texto original del Anteproyecto.

Esta obra había sido publicada con el título *Proyecto de Código civil* en la misma Revista de los Tribunales. El Proyecto de 1882, pero sin notas, en el tomo XIII de la Revista, Madrid, 1886, pgs. 133 a 176, 268 a 302 y 380 a 392. El tomo II de la edición separada, en el tomo XV, Madrid, 1887, pgs. 54 a 109 y 302 a 341; al empezar la publicación de esta parte no se advierte a los lectores, como se debiera, que ya no se trata del Proyecto de 1882.

Hay fuertes razones para pensar que en la Redacción de la Revista de los Tribunales dieron por terminado el Anteproyecto con la aparición del primer fascículo de la edición oficial del libro IV, sin advertir que faltaban otros dos dos fascículos. Terminada la publicación de dicho fascículo en la Revista, no se promete que *se continuará*, como se había hecho hasta en-



de esta obra fué conocida esta parte del Anteproyecto por más de un comentarista o anotador del Código civil que, pensando que el segundo tomo del *Nuevo Proyecto* correspondía, como el primero, al Proyecto de 1882, invocan repetidamente como precedentes de los Libros III y, a veces, hasta del IV, diversos artículos que dicen ser del Proyecto de 1882, pero que por su número y contenido corresponden al Anteproyecto (38). Los ejemplares de esta edición parcial son hoy rarísimos.

### C) Contenido.

1. El Libro III, *De los diferentes modos de adquirir la propiedad*, comprende los artículos 606 a 1.104. El Libro IV, *De las*

tonces. La edición separada del Proyecto respondía a un anuncio aparecido en la Revista en 1886 sobre la aparición del Proyecto en una obra de dos tomos.

(38) MUCIUS SCAEVOLA incide en esta confusión desde los comienzos de sus comentarios al Libro III. Al empezar estos comentarios manifiesta que «como quiera que el Proyecto de 1882 ha venido a ser como el molde o turquesa donde se ha fundido el Código vigente, no es de extrañar que las diferencias que entre uno y otro se perciben sean de tan escasa monta y trascendencia» (*Código civil comentado y concordado extensamente*, tomo XI, Madrid, 1896, pg. 11). Después reiteradamente, en los comentarios de los preceptos, invoca como precedentes artículos que él cree que son del Proyecto de 1882, y así hasta el final del Libro III (por ejemplo, sobre colación y partición, tomo XVIII, Madrid, 1901, pgs. 16 y ss.).

En los *Comentarios al Código civil español* de MANRESA, también se citan artículos del Anteproyecto como si fueran del Proyecto de 1882. Así, por ej., tomo V, 5.<sup>a</sup> ed. Madrid, 1932, art. 704, C. c., pg. 555; art. 706, C. c., pg. 572; art. 707, C. c., pg. 577 (con errata); art. 708, C. c., pg. 579. Tomo VI, 6.<sup>a</sup> ed., Madrid, 1932, arts. 752 a 754, C. c., pg. 41; arts. 767 a 771, C. c., pgs. 100 y 101. Tomo XII, 4.<sup>a</sup> ed., Madrid, 1931, art. 1.790, C. c., pg. 15; arts. 1.791 y 1.792, C. c., pg. 20. La equivocación es inexcusable en el propio MANRESA, colaborador en la redacción del Anteproyecto y parece que, por tanto, debe atribuirse a cualquiera de los varios juristas que colaboraron con él en la redacción de los Comentarios, alguno de los cuales conocería la edición oficial del Anteproyecto.

FALCÓN, en su obra *Código civil español*, Madrid, 1889-1890, constantemente se refiere a artículos del Anteproyecto, pero que él denomina Proyecto de 1882. Las citas se hacen respecto del Libro III y, en cuanto al Libro IV, la última que hace es a los arts. 1.313 al 1.327, es decir los últimos que aparecen en la edición de la Revista de los Tribunales. Es cierto que sigue citando preceptos del Proyecto de 1882 a propósito de artículos ulteriores del Código (1.401 a 1.407; 1.408 a 1.411; 1.583 a 1.587; 1.601 a 1.603), pero, entonces, la equivocación no es con el Anteproyecto, sino con el Proyecto de 1851, al cual corresponden los artículos que invoca como precedentes.

En el *Código civil* editado formando parte de la «Colección de las instituciones jurídicas y políticas de los pueblos modernos» (tomos XII, Madrid, 1888, y XIII, Madrid, 1889, Editorial Góngora), dirigida por ROMERO GIRON y GARCÍA MORENO, se incurre repetidamente en el mismo error, citando, como precedentes del Libro III, artículos que se dicen del Proyecto de 1882, y que son del Anteproyecto. La última cita es también, a los artículos 1.325 al 1.327, como en la obra de FALCÓN, es decir, a los últimos que aparecen en la edición que del Anteproyecto hizo la Revista de los Tribunales.

*obligaciones*, los artículos 1.105 a 1.568, más 446 artículos sin numeración correlativa general, sino independiente por títulos. No hay disposiciones derogatorias, transitorias ni adicionales. A pesar de que no se regulan ciertas materias, que después aparecen en el Código, resulta más extenso el Anteproyecto. En total tiene 2.017 artículos (39).

2. La estructura viene a ser la del Código vigente, pero hay excepciones. Así sucede en el Libro III. Entre las variantes que contiene este libro están las siguientes: El título III, *De las sucesiones*, se divide sólo en tres capítulos. El capítulo I, *De la sucesión testamentaria*, comprende incluso la institución de heredero, sustitución, legítima, mejoras, legados y albaceas, y es muy distinto del actual en el orden con que se colocan ciertas materias (capacidad para disponer y adquirir por testamento, institución condicional o a término, revocación e ineficacia de los testamentos). El capítulo II, *De la sucesión intestada*, agrupa las normas contenidas en los actuales III y IV. Y el III, *Disposiciones comunes a las herencias por testamento y sin él*, contiene los dos capítulos finales del título III actual.

El primer cuaderno del Libro IV (arts. 1.105 a 1.327) comprende las *disposiciones generales* y los dos primeros títulos, el *de la naturaleza, efectos, especies, extinción y prueba de las obligaciones* y el *de los contratos*.

El segundo cuaderno (Libro IV, Continuación) (arts. 1.328 a 1.568), los siguientes tres títulos relativos al *contrato de bienes con ocasión del matrimonio, contrato de compraventa y permuta*.

En el tercer cuaderno (*Libro IV, Conclusión*) compuesto de 446 artículos (40), los títulos, aunque están sin numerar, están colocados como los correspondientes del Código. La *sociedad* se desdobra en dos títulos, *De la sociedad* y *De las sociedades con personalidad jurídica* (41). La prenda se regula en título indepen-

(39) Numerados correlativamente: 1.568. Del tercer cuaderno del Libro IV: 446. Y tres artículos sobre alimentos que por error de imprenta dejaron de numerarse en el Proyecto de 1882 (cfr. edición oficial de éste, página 157).

(40) *Del contrato de arrendamiento*, 60 artículos. *De los censos*, 62. *De la Sociedad y De las Sociedades con personalidad jurídica*, 55. *Del mandato*, 31. *Del préstamo*, 17. *Del depósito*, 35. *De los contratos aleatorios o de suerte*, 23. *De las transacciones y compromisos*, 17. *De la fianza*, 36. *De la prenda*, 13. *De las obligaciones que se contraen sin convenio*, 10. *De la concurrencia y prelación de créditos*, 19. *De la prescripción*, 46. *De la hipoteca*, 13.

(41) Este último título, inspirado en el Anteproyecto de Laurent, según consta en el texto, parece la ponencia de Gamazo que fué desechada en noviembre de 1888 y sustituida por los actuales artículos 1.669 y 1.670, también propuestos por GAMAZO (cfr. nota 82 y DANVILA, Diario Congreso de 21 de marzo de 1889, núm. 75, pgs. 2.003 y 2.004). Este dato y, de otra parte, la falta de numeración correlativa general constituyen indicios para sospechar si el cuaderno 3.º del Libro IV estará, a veces, integrado más por simples ponencias de miembros de la Sección de lo civil que por un texto acordado por ella.

diente. En cuanto al título *De las hipotecas* se anuncia en la portada que «se dará por Apéndice a este cuaderno», pero después, antes del índice (que repite la misma indicación de la portada), aparece pegada una hoja suelta con el título *De la hipoteca* (42).

3. También, en principio, hay cierta coincidencia de normas, como es natural, entre el Anteproyecto y el Código vigente. Pero son muchísimas y a veces muy importantes las diferencias—de redacción (más apretada y elaborada la del Código), de lugar sistemático y de concepto (agregando, modificando o suprimiendo)—cuyo detalle y significado es más propio del estudio de cada institución.

Veamos algunos ejemplos de las variantes. Se dan reglas muy minuciosas—muy condensadas después en el Código—sobre pactos prohibidos en capitulaciones matrimoniales (arts. 1.329 a 1.332) y sobre revocación o ineficacia de donaciones por razón de matrimonio (arts. 1.346 a 1.350). Se permite expresamente en la prenda el pacto comisorio (art. 6.º del título *De la prenda*). No se regulan los parafernales, el retracto de colindantes ni la anticresis.

En el Anteproyecto la contradicción entre los artículos 759 y 799 del Código civil no existe. El primero aparece casi literalmente en el artículo 758 del Anteproyecto. En cambio el artículo correspondiente al 799 (886 del Anteproyecto) dice así: La condición que, según la intención del testador, no hace más que suspender el CUMPLIMIENTO de la disposición, no impedirá que el heredero

(42) En esta hoja en nota a pie de página se dice: «Este título debe entenderse colocado a continuación del que trata de la prenda.»

De la redacción del título *De las hipotecas*—y del referente al Registro de Propiedad (cfr. JERÓNIMO GONZÁLEZ, *Estudios de Derecho hipotecario*, I, Madrid, 1948, pgs. 203 y 204)—fue encargado don Bienvenido Oliver, subdirector de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, «una de las personas más competentes, si no la más competente en esta clase de estudios en España» (GAMAZO, *Diario Congreso*, 11 abril 1889, núm. 92, pg. 2454). Parece que se estuvo hasta muy tarde, hasta poco antes de repartirse el cuaderno 3.º del libro IV, en la idea de acoger en el Código (compárense bases 10.ª y 26.ª) tales materias de manera más sustancial, es decir, en forma análoga a como lo había hecho el Proyecto de 1851. A ello se debería la idea de un Apéndice al cuaderno último y, también, el que uno de los últimos artículos del cuaderno penúltimo, el artículo 1.564 (art. 1.537 actual) todavía dijera: «Todo lo dispuesto en este título se entiende con sujeción a lo que respecto de bienes inmuebles se determina en el título... de este libro.»

El Proyecto de Oliver fue, en definitiva, rechazado por la Sección de lo civil, porque iba a crear entre el Derecho hipotecario de las provincias sujetas a la legislación común y el Derecho hipotecario de las provincias aforradas, «antagonismos» (GAMAZO, loc. cit.). Esto más bien parece una excusa que una razón, dado el valor general del Código cuando sustituye leyes anteriores de aplicación a todo el territorio.

En sustitución, la Sección de lo civil se contentó con consignar aquellos principios cardinales de la legislación hipotecaria en los distintos títulos del Código que eran adecuados al caso, manteniendo... la Ley Hipotecaria en toda su integridad» (GAMAZO, *ibidem*).

Sobre el Proyecto de OLIVER, vid. su *ob. cit.*, pgs. 773 y ss.

o legatario adquiriera el derecho y lo transmita a sus herederos, aun antes de haberse verificado la condición». En el propio Anteproyecto se señalan los artículos 1.810 del Código portugués y 854 del Código italiano como precedentes de esta norma. La antinomia se produce al simplificarse por los redactores los giros empleados en el Anteproyecto, que servirá, sin duda, como antecedente decisivo para salvarla.

El artículo correspondiente al 811 del Código civil (art. 796 del Anteproyecto) expresa: «El ascendiente que heredare abintestato de su descendiente bienes que éste hubiere adquirido de otro ascendiente o de un hermano a título lucrativo y por ministerio de la Ley, estará obligado a reservarlos en favor de los parientes», etc. (Sigue igual que el art. 811.)

Daremos un último ejemplo de variante que recogemos por su importancia para la interpretación de otro precepto del Código, el artículo 1.967, cuyo correspondiente en el Anteproyecto es el artículo 38 del título *De la prescripción*. Las obligaciones a que se refiere el artículo 1.967 del Código civil se enumeran en tres párrafos; los párrafos 3.º y 4.º del precepto actual están fundidos en uno. Es probable que el párrafo relativo al comienzo del cómputo de la prescripción se agregara cuando el artículo tenía aún tres párrafos, y que la referencia que el párrafo agregado hace sólo a los tres párrafos, persistiera descuidadamente cuando tales párrafos anteriores pasaron a ser cuatro. Parece, pues, que se trata de una errata material. El párrafo correspondiente a los honorarios y gastos de jueces, abogados, etc., termina en el Anteproyecto «y a contar desde que aquéllos se ocasionaron», inciso que se suprimió probablemente al agregar el párrafo final porque éste resolvía de modo general para todos los casos previstos en el precepto, el problema del comienzo del cómputo.

#### D) *Fuentes que informan los Libros III y IV.*

En el propio Anteproyecto se indica ordinariamente, tras de cada artículo, ya cuáles fueron las fuentes de inspiración, a veces con breves precisiones sobre la medida en que lo fueron, ya su carácter de novedad. Estas indicaciones son muy concisas: al final del artículo, entre paréntesis, se señalan los artículos o preceptos del Código, Ley o Proyecto concordante, simplemente o precisando que están «modificados», «muy modificados» o «modificados conforme al artículo...», etc.; en su caso, se expresa el carácter de «nuevo» que tiene el precepto del Anteproyecto. Esto hace que la obra tenga aún mayor interés pues, a través de ella, puede conocerse más fácilmente cuál es el origen y sentido de los preceptos del Código civil.

Las fuentes citadas son las siguientes:

1. *Fuentes españolas.*

La más frecuentemente citada es el Proyecto de 1851. Desde que se reanuda la actividad codificadora se piensa que el nuevo Código había de tomar a dicho Proyecto como base. Con esta idea, que aparece en forma rotunda en el Proyecto de Bases de Alonso Martínez (43), se redactó el Anteproyecto, y esta idea se recoge también en la Ley de Bases (44). En las concordancias que se reflejan en el Anteproyecto, el Proyecto de 1851 recibe, en general, simplemente el nombre de Proyecto. Muchas veces, al artículo invocado del Proyecto siguen las expresiones que señalan que el precepto no ha sido meramente transcrito sino que ha sido modificado en mayor o menor medida.

Una de las directrices que presidió la redacción del Código fue preparar la unificación de nuestra legislación civil, adoptando, al efecto, soluciones de concordia con los Derechos forales. El Anteproyecto, con este fin, acoge los acuerdos del Pleno de la Comisión General de Codificación, y en los artículos correspondientes se citan con precisión de sus fechas y de la parte concreta recogida en cada artículo. El espíritu de transacción se manifiesta incluso en instituciones alejadas de la familia (45). Esta directriz pasa después a la Ley de Bases (46). Se esperaba así que el Código acabara por imponerse a los vecindados en las regiones forales (47).

También se citan en el Anteproyecto como precedentes de diferentes artículos a las propias Partidas, la Ley Hipotecaria, de 1869, que se declara vigente, la Ley de Enjuiciamiento civil, el

(43) «Se autoriza al Gobierno para publicar como Ley del reino el proyecto de Código civil de 5 de mayo de 1851 con las modificaciones, etc.» (art. 1.º).

(44) «El Código tomará como base el Proyecto de 1851 en cuanto se halla contenido en éste el sentido y capital pensamiento de las instituciones civiles del Derecho histórico patrio...» (Base 1.ª).

(45) Así, al regular el censo a primeras cepas se acogen distintos artículos del Proyecto que DURÁN y BAS presentó con su Memoria (*Memoria acerca de las instituciones del Derecho civil de Cataluña*, Barcelona, 1883). Así se manifiesta en el propio texto del Anteproyecto. En esto se sigue en el una trayectoria ya iniciada por ALONSO MARTÍNEZ, *El Código...*, II, pg. 212 (cfr. también pgs. 209 y ss. y 284).

(46) En el texto definitivo de la base 1.ª se invoca al «Derecho histórico patrio» y no sólo al *de Castilla* (como en el Proyecto de Ley de Bases). «El Tratado de las sucesiones se ajustará en sus principios capitales a los acuerdos que la Comisión general de Codificación reunida en pleno adoptó en las reuniones celebradas en noviembre de 1822...» (Base 15: cfr. también Bases 13 y 22).

(47) «Organizando de nueva manera la familia castellana, dábamos un paso gigantesco en el camino de la unidad, y más tarde o más temprano tendríamos el placer de recibir con los brazos abiertos a los habitantes de las regiones forales (ALONSO MARTÍNEZ, *Diario Congreso*, 17 abril 1889, núm. 97, pg. 2614). Cfr. también ALONSO MARTÍNEZ, *El Código...*, II, pgs. 288 y 289.

Código de comercio, e incluso algún Proyecto que no había llegado a ser ley (48).

2. *Fuentes extranjeras.*—Los Códigos extranjeros que se tuvieron en cuenta ya en la redacción del Proyecto de 1851 son también, a veces, citados en el Anteproyecto. Así sucede, en primer lugar, con el Código francés, y también con los de Austria, Prusia, Nápoles, Holanda, Baviera, Vaud, Luisiana. También se tienen en cuenta, y de modo muy especial, Códigos posteriores al Proyecto de 1851: así el de Italia (1865) y el de Portugal (1867). En algún artículo aislado se cita como precedente al Código alemán de procedimientos (1877).

Uno de los textos más reiteradamente citados en el Libro III y en los cuadernos 1.º y 3.º del Libro IV es el entonces recién publicado Anteproyecto de Laurent (49), alguna de cuyas ideas avanzadas ya fué criticada por Alonso Martínez (50), pero a cuyo autor se reconocía gran autoridad (51).

3. *Fuentes hispanoamericanas.*—Con mucha frecuencia se invocan los Códigos de Chile (1855), Uruguay (1868), Argentina (1869), Méjico (1870) y Guatemala (1877).

#### IV. *Los redactores del Anteproyecto.*

El Anteproyecto fué redactado, según ya dijimos, por la Sección de lo civil de la Comisión de Códigos (52); es decir, por la misma Sección que, después de la Ley de Bases, formularía el texto del Código civil vigente.

La R. O. de gracias de 8 de diciembre de 1888 da la lista completa de los que tomaron parte en la redacción como componentes de la Sección de lo civil. A la cabeza estuvo siempre Alonso Martínez (53). A su impulso, tesón, laboriosidad y dotes políti-

(48) En el título de los censos se señala reiteradamente como precedente al Proyecto sobre Foros. Sobre este Proyecto cfr. ANTEQUERA, pgs. 123 y 124.

(49) *Avant-Projet de Revision du Code Civil*, redactado por LAURENT a petición del ministro de Justicia y presentado en 1879. Se imprime en Bruselas en seis tomos, cada uno integrado de una amplia y minuciosa exposición de las reformas y del apéndice con la parte correspondiente del artículo del Proyecto: Tomo I (arts. 1-227), año 1882; II (228-555), 1883; III (556-1.049), 1883; IV (1.050-1.429), 1884; V (1.430-1.998), 1885, y VI (1.999-2.411), 1885.

En el Libro III del Anteproyecto español se citan artículos de la parte publicada en 1883. En el primer cuaderno del Libro IV se hacen citas a la parte publicada en 1884. En el tercer cuaderno se invocan como precedentes artículos que corresponden a la publicada en 1885.

(50) Cf. *El Código...*, I, pgs. 255 y ss.

(51) Cf. DURÁN Y BAS, *Discusión...*, pgs. 371 y 372. SÁENZ (Francisco), "Discursos" (legislatura 1884-1885), Madrid, 1886, pgs. 455, 459 y 586.

(52) Sobre intervención de otras personas en los acuerdos de 1882, véase nota 16.

(53) Desde 30 de septiembre de 1878 era Presidente de la Sección primera o de lo civil de la Comisión de Códigos; vocal lo era desde que se

cas se debe que el propio Código civil llegara entonces a ser realidad.

En su intensa actividad legislativa el Código civil ocupa el lugar más destacado. En 1881 declara que la publicación del Código es «mi sueño dorado», «ilusión de mi vida, la que más ambiciono en el puesto que hoy ocupo—ministro de Gracia y Justicia—y la que he acariciado más en la Comisión de Codificación» (54). Para conseguirlo se entrega apasionadamente a lo que él llamó «apostolado en favor de la publicación de un Código civil que, desterrando la anarquía legislativa en que vivimos, afirmará más y más la grande obra de la unidad nacional» (55). Y él mismo asiste personalmente y con asiduidad a las sesiones de trabajo y aun siendo ministro (56).

Su prudencia se manifestaría en su actuación respecto de los grandes obstáculos que se oponen al Código civil: el matrimonio y el régimen foral. Y buena prueba de ello es, en cuanto al primero, la negociación de la Base 3.<sup>a</sup> de la Santa Sede; y, en cuanto a la cuestión foral, su libro «El Código civil en sus relaciones con las legislaciones forales». Aunque del partido liberal, resultaba figura interesante para los conservadores (57), lo que facilitaría la empresa. Considera que esta obra está por encima de los intereses de partido, que debe responder a los fines de la política nacional, siempre consciente del hondo significado que para España y su unidad tendría el Código civil.

Es verdad que la propuesta de Ley de Bases triunfante sería la presentada por Silvela. Pero incluso en cuanto a esta Ley tén-gase en cuenta que él fué el primero en proponer la fórmula de autorización al Gobierno para publicar un Código civil; que él fué siempre presidente de la Sección de lo civil; que fué, además, presidente de la Comisión del Congreso encargada de dictaminar

---

reorganiza por CÁRDENAS, tras la Restauración, por Decreto de 10 de mayo de 1875 (ANTEQUERA, pgs. 119, 120 y 128; cf. pgs. 103 y 104, 142 y 143 sobre su intervención en la elaboración del Proyecto de Código de comercio). Para semblanzas biográficas véase las indicadas en CASTÁN, Prólogo a la 2.<sup>a</sup> ed. de la obra de ALONSO MARTÍNEZ, *El Código...*, pg. IX.

(54) Discurso de apertura de los Tribunales citado por él mismo en Discurso ante el Congreso, 17 de abril de 1889, *Diario*, núm. 97, pg. 2612. cf. también ALONSO MARTÍNEZ, *El Código...*, I, pg. 40. En esta obra (I, pg. 13) insiste: «Mi más viva aspiración era dotar de ese Código a mi país.»

(55) *El Código...*, I, pg. 5.

(56) De las 316 sesiones celebradas desde 1880 para la redacción del Código asiste a 260; únicamente asiste a más Higón. Datos de DANVILA, a la vista de las actas de las sesiones, *Diario Congreso*, 21 marzo 1889, número 75, pg. 1995.

(57) Se dijo que era «uno de los muchos conservadores extraviados que hay en el partido liberal», FRANCISCO SILVELA, en el Congreso, *Diario* 1.<sup>o</sup> abril 1889, pg. 2616; y en otra ocasión, SILVELA (*Código civil*, Rev. G. L. y J. tomo 74, 1889, pg. 113) alabó su prudencia. FERNÁNDEZ ALMAGRO afirma «su buen sentido y fondo conservador» (II, pg. 7) y su calidad de «hombre de doctrina y sapientia» (II, pg. 122).

la (58); qué fué el ministro de Gracia y Justicia durante la mayor parte del tiempo de su tramitación en las Cortes, y que, finalmente, fué el que como tal, «por justicia del azar» (59), puso su firma en la misma Ley de Bases.

Incluso los que le censuraron la precipitación con que se llevaron a cabo los trabajos tras la Ley de Bases, no dudaban que el Código se debía preferentemente a su iniciativa (60) y que no escatimó su propio trabajo personal en las tareas para su elaboración (cf. nota 56).

Juntamente con Alonso Martínez colaboraron desde los comienzos de la última etapa de los trabajos (desde 1881) hasta la redacción definitiva del Código, Albacete (61) y Gamazo (62), pertenecientes, como él, al Foro (63); Francisco de Cárdenas, en quien «el arte y la experiencia de la codificación tenía... su representante más genuino y legítimo» (64); Higón, presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo y el más asiduo en las sesiones de trabajo (65), y Manresa, magistrado también (66).

(58) Diario del Congreso, 11 mayo 1885, pg. 4133.

(59) DE CASTRO, *Derecho civil de España*, Parte general, I, Madrid, 1955, pg. 215.

(60) COMAS, *Discusión...* pg. 85.

(61) Vocal de la Comisión desde 15 de julio de 1880 (ANTEQUERA, pg. 128), intervino como senador en la discusión de la Ley de Bases y también (FABIÉ, *Disertaciones...*, pg. 160) en la Comisión encargada de dictaminarla.

(62) Vocal de la Comisión de Códigos desde 1.º de junio de 1881 (ANTEQUERA, pg. 163) y de la Comisión del Congreso encargada de dictaminar la Ley de Bases (Diario 8 mayo 1955, pg. 4037) intervino ampliamente en la discusión promovida en esta Cámara por la publicación del Código.

(63) Cf. ALONSO MARTÍNEZ, Diario Congreso 17 abril 1889, núm. 97, pg. 2612; COMAS, *Discusión...*, pg. 85.

(64) ALONSO MARTÍNEZ, lugar últimamente citado. Hacía mucho tiempo que Cárdenas había sido miembro de la Comisión de Códigos (últimamente desde 1875) y se había destacado su intervención en la elaboración de la Ley Orgánica del Poder judicial, de las disposiciones derogatorias del matrimonio civil obligatorio y sobre todo, de la legislación hipotecaria (cf. ANTEQUERA, pgs. 81 a 92, 116 y 127). Fué presidente de la Comisión del Senado para dictaminar sobre las bases (FABIÉ, *Disertaciones...*, pgs. 160 y 329). Su calidad de miembro de la Sección de lo civil imprime especial valor, entre su obras, a las siguientes: *De los vicios y defectos más notables de la legislación civil de España*, Madrid, 1852; *Estudios jurídicos*, Madrid, 1884, y la *Introducción a los Comentarios de Manresa*.

(65) Vocal desde 15 julio 1880 (ANTEQUERA, pg. 128), asistió a 267 sesiones de las celebradas para la redacción del Código; fué el que más asistió de todos los miembros (cf. nota 56) (DANVILA, Diario Congreso 21 marzo 1889, núm. 75, pg. 1995). Cuando la discusión sobre el Código en las Cámaras es presidente interino del Tribunal Supremo (ROMERO GIRON, *Discusión...* pg. 780); ya lo era desde antes de publicarse el Código (vid. su discurso de apertura de los Tribunales de 15 septiembre 1888 en Revista de los Tribunales, tomo XVI, 1888, pg. 280).

(66) El autor principal de los famosos «Comentarios al Código civil español» que llevan su nombre era vocal de la Comisión de Códigos desde 1875 y había sido «el principal autor» de la Ley de Ejuiciamiento Civil (ANTEQUERA, pgs. 120 y 125).



También intervinieron en la elaboración, si bien no a lo largo de toda la etapa, Benito Gutiérrez, que colaboró de modo muy destacado (67); Francisco Silvela (68), Isasa (69) y García Goiena (Eduardo) (70). No parece que Cirilo Amorós, llegara, en cambio, a participar en los trabajos (71).

#### V. Importancia especial del Anteproyecto en relación con el Código civil.

La investigación de los trabajos preparatorios del Código civil no tiene sólo un valor histórico, aunque nuestro primer Cuerpo legal bien justificaría cualquier esfuerzo para mostrar su historia que, si bien reciente, no es mucho más conocida que la de alguno de los textos jurídicos de épocas pretéritas. Tiene dicha investigación sobre todo un valor jurídico actual en cuanto propor-

---

(67) El catedrático de la Universidad Central, autor de los «Códigos o Estudios fundamentales sobre el Derecho civil español», ya citados, fué vocal de la Comisión de Códigos desde 1875 hasta su muerte en 7 de septiembre de 1885 e intervino también en la redacción del Código de comercio (ANTEQUERA, pgs. 120, 142 y 163). Fué miembro de la Comisión del Senado encargada de dictaminar las Bases del Código (FABRÉ, *Disertaciones...*, pg. 160) e intervino en los debates de su discusión. «Fué el que más trabajo en el Código en los últimos años de su vida» (ISASA, *Diario Congreso*, 4 abril 1889, núm. 86, pg. 2310; análogamente, CANALEJAS, *Discusión...*, pgs. 428 y 429; cf. también, GAMAZO, *Diario Congreso*, 11 abril 1889, núm. 92, pg. 2454).

(68) El ministro que presentó el Proyecto que llegó a ser Ley de Bases fue nombrado vocal en 1.º de junio de 1881 (ANTEQUERA, pg. 163). En alguna ocasión («Principios capitales a que deben ajustarse en nuestra Codificación civil la vida y modo de ser de las personas morales», R. G. I. y J., tomo 71, 1887, pg. 122) llegó a decir, respecto de la codificación civil, que «hasta dar cima, siquiera al Código que formulara el Derecho común, no debieran pensar gobiernos y parlamentos en otras empresas». Ya hemos destacado antes como impulsó la elaboración del Anteproyecto. En sus discursos en el Senado y en el Congreso encontramos cuáles eran sus ideas sobre las cuestiones cardinales de la codificación; los pronunciados a propósito de la discusión del Proyecto de Ley de Bases se hayan coleccionados con los que pronunció en la legislatura de 1884-1885, *ob. cit.*

(69) Entró a formar parte de la Sección de lo civil cuando los trabajos estaban ya muy adelantados (ISASA, *Diario Congreso*, 4 abril 1889, número 86, pg. 2310), en 6 de noviembre de 1885 (ANTEQUERA, pg. 163). Pero ya antes había intervenido en las sesiones del Pleno de la Comisión de Códigos de octubre y noviembre de 1882 (cf. nota 16) y había colaborado en la redacción del Código de Comercio (ANTEQUERA, pg. 142). Intervino después en la discusión del Congreso sobre el Código civil publicado.

(70) Siempre intervino con el carácter de Vocal auxiliar desde el principio, pero no sin interrupción (cf. ANTEQUERA, pg. 163).

(71) Es citado en la R. O. de gracia de 8 de diciembre de 1888; fué vocal desde 14 de octubre de 1885 para reemplazar a BENITO GUTIÉRREZ, pero murió poco después (ANTEQUERA, pg. 163) y, según el testimonio de ISASA (*Diario Congreso*, 4 abril 1889, núm. 86 y, pg. 2310), no pudo trabajar en este Código.

ciona datos valiosos para la interpretación de los preceptos vigentes (72).

Entre los trabajos preparatorios del Código civil constituyen parte esencial los de la Sección primera o de lo civil y, entre ellos, y de modo destacado y además casi único (73), el Anteproyecto a que nos referimos, cuyo superior valor viene explicado por una serie de circunstancias que exponemos seguidamente.

El Código, como es natural, no se elaboró en el corto tiem-

(72) Sobre el valor de los antecedentes inmediatos de las leyes como dato para la interpretación, DE CASTRO, I, pgs. 526 y 527.

(73) Los términos de alguna sesión de la Sección no son conocidos por referencias indirectas, por ejemplo, en cuanto al derecho de alimentos (DANVILA, Diario Congreso, 30 marzo 1889, núm. 82, pg. 2193) (más adelante veremos más ejemplos; véase también nota 19). Pero se ignora el paradero del Libro de actas y demás documentos, salvo el Anteproyecto.

A ruego formulado en 13 de diciembre de 1888 por el diputado DANVILA (Diario Congreso, 1888-1889, núm. 10, pg. 143), Canalejas, como ministro de Gracia y Justicia manda al Congreso (Diario, 22 diciembre 1888, núm. 19, pg. 392), no sólo los documentos pedidos, pertenecientes a la Comisión de Códigos (las actas desde el 6 de octubre de 1888 y las notas impresas que han pasado a los individuos de su sección penal y que éstos devolvieron con observaciones), sino también, «por deseo expreso del señor Presidente de la Sección 1.<sup>a</sup> de la Comisión General de Codificación, otros libros de actas, documentos y papeles en que la tarea de la formación del Código civil aparece desenvuelta en todos sus pormenores durante el período de ocho años en que la expresada Sección ha dedicado a ella sus trabajos». A petición de COMAS y ROMERO GIRÓN pasan al Senado, y a nuevo ruego de DANVILA pasan nuevamente al Congreso (Diario del Congreso de 1.<sup>o</sup> de marzo de 1889, núm. 64 pg. 1693, y 2 de marzo de 1889, núm. 65, pgs. 1708 y 1709).

PEDREGAL ruega que se publiquen las actas como Apéndice al Diario de Sesiones para facilitar a cualquiera el estudio de «dos motivos de las reformas introducidas en el Código civil»: Canalejas, ministro de Gracia y Justicia, asiente decididamente a la publicación, y el Sr. Vicepresidente expone que la «propondrá con mucho gusto a la Comisión del Gobierno interior» (Diario Congreso 22 marzo 1889, núm. 76, pg. 2023). Al poco tiempo (7 mayo 1889), sin embargo, se devuelven los antecedentes al Ministerio por no ser «ya necesarios» en el Congreso, y en 9 de mayo el ministro Canalejas acusa recibo (Archivo del Congreso, Legajo 244, núm. 327).

Parece, pues, que deberían encontrarse estos documentos en el Ministerio de Justicia, pero desde entonces no se han vuelto a tener noticias de ellos. ¿Qué pensaba en realidad el ministro Canalejas, tan decidido partidario en el Congreso de publicar las actas, sobre el valor de los antecedentes? «...Aun cuando otras consideraciones jurídicas no determinaran una absoluta imposibilidad de la interpretación auténtica... una razón de hecho y de naturaleza bastaría, aun en el régimen absoluto, que se olvidara el legislador de que, una vez convertido en Ley su pensamiento, él ha acabado y que aquélla es una creación que trae aparejada la muerte del creador, que aquél es un hijo sentenciado necesaria e inevitablemente a no conocer ni recordar a su padre» (Canalejas, *Discusión...*, pg. 435) (en lo anotado no creo que haya nada que aclare esta frase oscura e incongruente).

Finalmente, sobre el paradero de los citados documentos, téngase en cuenta —y la observación es de un erudito especialista de la vida jurídica del siglo XIX—, que ALONSO MARTÍNEZ, a su muerte, ocurrida poco después de entrar en vigor el Código civil, estaba trabajando en los comentarios al mismo y que bien podía estar utilizando los antecedentes de la Sección 1.<sup>a</sup>

po que va desde la aprobación de la Ley de Bases a su publicación. En unos meses (con un verano en medio) no puede elaborarse un Código civil. Si puede publicarse tan pronto el Código es porque, aun antes de la Ley de Bases, ya estaba, en principio, elaborado. Por eso prácticamente, más que una norma impulsora u orientadora, la Ley de Bases resulta simplemente un hábil cauce para conseguir la aprobación de un Código materialmente terminado.

La propia Ley de Bases y los hechos acaecidos con posterioridad aumentan este significado básico del Anteproyecto. A consecuencia de tal Ley resulta que la Comisión de Códigos, en cuanto al Código civil, no es una mera comisión auxiliar a la que el ministro o el Gobierno encomienda la redacción de un anteproyecto. Es ella misma la que, según la Ley, ha de redactar el Código que ha de publicarse. Y más concretamente, es su Sección de Derecho civil, es decir, la que había elaborado el Anteproyecto, la que había de formular el texto del Proyecto. Los términos del precepto de la Ley de Bases (74) podían dar lugar a dudas sobre si el texto definitivo había de darse por la Comisión de Códigos en pleno o por su Sección de lo civil, y, en efecto, no faltaron defensores de la primera tesis (75). Pero en la práctica prevaleció la opinión de que a la Sección de lo civil correspondía la elaboración del texto definitivo.

Ciertamente el Gobierno, según los artículos 2.º y 3.º de la Ley de Bases, podía haber introducido modificaciones en el texto formulado por la Sección de lo civil, dando cuenta de ellas a las Cortes. Mas el Gobierno lo aceptó sin introducir «modificación, ampliación ni alteración alguna», y así se publicó.

Resulta, pues, de estos hechos que la Sección de Derecho civil, la redactora del Anteproyecto, aparece en el primer plano en la elaboración del Código, pues ella fué la que redactó íntegramente el texto definitivo (76).

(74) Conforme al artículo 2.º de la Ley de Bases, el Código civil establecía lo siguiente: «La redacción de este cuerpo legal se llevará a cabo por la Comisión de Códigos, cuya Sección de Derecho civil formulará el texto del proyecto, oyendo, en los términos que crea más expeditos y fructuosos, a todos los individuos de la Comisión, y con las modificaciones que el Gobierno crea necesarias, se publicará en la *Gaceta de Madrid*.»

(75) COMAS, en el Senado (*Discusión...*, pgs. 88 y ss. y 185 y ss.), sostuvo que la redacción definitiva correspondía a la Comisión en pleno y a la Sección de lo civil la ponencia. Invocaba, además del artículo 2.º de la Ley de Bases, el que ya, conforme al R. D. 23 septiembre de 1882, era de la competencia del pleno conocer, discutir y redactar los dos últimos libros del Código civil.

(76) Así aparece en la discusión habida de ambas Cámaras sobre si el Código civil se ajustaba o no a la Ley de Bases y en una serie de documentos oficiales (Preámbulo R. D. 6 octubre de 1888 por el que se ordena la publicación; comunicación oficial de la publicación a las Cortes, fechada en 7 de diciembre de 1888; R. O. de 8 de diciembre de 1888 por la que se manifiesta el Real agrado a los miembros de la Comisión; dictamen de la

Además, el texto del Anteproyecto redactado por la Sección de lo civil fué el único que se pasó a consulta por dicha Sección a los demás miembros de la Comisión de Códigos. La Ley de Bases, si bien establecía que la Sección de Derecho civil había de formular el texto, exigía que se oyera, «en los términos que crea más expeditos y fructuosos, a todos los individuos de la Comisión» (art. 2.º). Terminado el Anteproyecto, se invita por R. O. de 30 de abril de 1888, como ya hemos dicho, a todos los miembros de la Comisión de Códigos a que hicieran sus observaciones a dicho texto. A este efecto se les dió un plazo de cuarenta y cinco días (77). Aunque esta R. O. es anterior a la Ley de Bases de 11 de mayo de 1888 (publicada en la «Gaceta» del 22 de mayo), no se requirió ningún nuevo informe de los demás miembros de la Comisión, salvo en cuanto al título *Del matrimonio* del Libro I (78), lo que provocaría después protestas en ambas Cámaras (79).

---

Comisión del Senado, *Discusión...* pág. 16). En la citada comunicación oficial de la publicación del Código a las Cortes (Diario del Congreso de 13 de diciembre de 1888, núm. 11, pg. 167, ALONSO MARTÍNEZ afirma solemnemente que el Código se publica «tal como lo ha formulado la Sección de Derecho civil de la Comisión de Códigos, y sin que en su texto se haya introducido modificación, ampliación, ni alteración alguna, como consta en el original que firmado por todos los señores que componen la citada Sección de la Comisión de Códigos, queda archivado en el Ministerio de su cargo».

En el Archivo del Ministerio siguen en custodia, además del original manuscrito a que se refiere ALONSO MARTÍNEZ, el de la Ley de Bases y el de la reforma del Código civil hecha por la Sección de Derecho civil en virtud de la Ley de 26 de mayo de 1889.

SÁNCHEZ ROMÁN (*Estudios de Derecho civil*, tomo I, 2.ª ed., Madrid, 1899, pgs. 596-598) señalaba una serie de diferencias entre los textos de las dos impresiones oficiales de la segunda edición del Código. No creemos que puedan utilizarse privadamente, para desvanecer las dudas sobre un texto legal, los correspondientes originales, donde caben también los errores del copista, pues ello iría en contra de la seguridad de la ley y de las normas que regulan su publicación, requisito éste que es, además, esencial para la eficacia de la disposición legal. Para el caso del Código civil, téngase en cuenta, además, que el texto que conocieron las Cámaras no es el archivado sino el oficialmente publicado.

(77) A COMAS (*Discusión...*, pg. 261) le «parece» que fueron 30. El dato de cuarenta y cinco días lo da DANVILA (Diario del Congreso, 21 de marzo de 1889, núm. 75, pg. 1994) y parece más cierto pues proporciona, a la vista de las actas y restante documentación, otros datos numéricos muy precisos; en este sentido también PASO DELGADO, *Discusión...*, pg. 373, aunque sólo hace referencia al Libro III.

(78) Este título, siendo todavía título III, como en el Proyecto de 1882, fué repartido a los individuos de la Comisión en septiembre de 1888 modificado para conformarlo a lo establecido en la Ley de Bases, dándoles quince días para que remitieran sus observaciones: COMAS, *Discusión...*, pg. 263; ROMERO GIRÓN, *idem.*, pg. 146.

(79) Las protestas se fundan no sólo en que, salvo el título del matrimonio, nada se consultó a los vocales de la Comisión tras la Ley de Bases, que era, según ellas, desde cuando se les había de oír, sino también en el modo de oírles y en el corto plazo concedido para enjuiciar acerca de

No conocemos los términos en que fueron atendidas las observaciones que al Anteproyecto hicieron los vocales de la Comisión de Códigos (80). Pero sí sabemos que, tras la terminación del Anteproyecto, la Sección de lo civil trabajó intensamente (81). Aún después del R. D. de 6 de octubre de 1888 por el que se ordena publicar «el Código civil adjunto», la Sección continúa sus trabajos introduciendo modificaciones muy esenciales (82), lo que

---

dos mil artículos, producto de tantos años de esfuerzo: COMAS, *Discusión...*, pg. 90, 189, 192; PISA PAJARES, *idem*, pg. 418; DANVILA, Diario Congreso de 21 de marzo de 1889, núm. 75, pg. 1.994.

(80) Consta sí la protesta de alguno: «Yo no he contribuido en nada a la redacción de ese Código», DANVILA (Diario Congreso de 30 marzo de 1889, núm. 82, pg. 2.198), protestando por la inclusión de su nombre en la R. O. de gracias de 8 de diciembre de 1888.

Observaciones mandaron casi todos los vocales (PASO DELGADO, *Discusión...*, pg. 374). DANVILA (Diario Congreso de 21 de marzo de 1889, número 75, pg. 1.994) contestó con más de 500 notas. COMAS mandó sus observaciones en 15 de junio, pero sólo a los Libros I, II y III (ROMERO GIRÓN, *Discusión...* pg. 235). No mandaron ninguna ni ROMERO GIRÓN (*Discusión...*, pg. 264) ni SILVELA (Luis) (*idem.*, pg. 322).

(81) En 1888 la Sección de lo civil celebró 72 sesiones: 11 entre 21 de marzo y 11 de mayo; 37 desde esta fecha al 6 de octubre, y 24 desde el 6 de octubre al 29 de noviembre (Danvila, a la vista de las actas, Diario Congreso de 30 de marzo de 1889, núm. 82, pg. 2.189).

(82) DANVILA (véase nota anterior) cifra en 24 (en otra ocasión dice 20: Diario de 21 de marzo de 1889, pg. 1998) las sesiones celebradas tras el Decreto de 6 de octubre de 1888. Parece que se había pedido que la última revisión se hiciera al corregir las pruebas de imprenta (COMAS, *Discusión...*, pg. 91). El Código se publicaba con extraordinaria lentitud; empieza la publicación en la *Gaceta* del 9 de octubre y no termina hasta el 8 de diciembre (la segunda edición se publica en tres días: 25 a 27 de julio de 1889); y mientras tanto, «se suprimen artículos, se añaden otros... y se discuten materias nuevas, no comprendidas siquiera en la Ley de Bases, que se reforman y vienen al Código», y a veces sólo concurren y toman acuerdos tres individuos (DANVILA, Diario Congreso de 21 de marzo de 1889, pg. 1998; cfr. también SILVELA (Luis), *Discusión...*, pg. 453). Entre otras novedades se introducen el retracto de colindantes y los parafernales y se decide la cuestión de las sociedades con personalidad.

El retracto de colindantes adviene en la sesión del 20 de noviembre, sin precedente alguno en las Bases ni en el Anteproyecto. Por cierto que García Goveña (Eduardo) propuso la indivisibilidad en las particiones de las fincas inferiores a dos hectáreas (cifra a que se refería el retracto en la 1.<sup>ª</sup> edición del C. c.) y GAMAZO se opuso a ello con éxito, según informa DANVILA, Diario Congreso de 23 de marzo de 1889, núm. 77, pgs. 2.057 y 2.058.

También informa DANVILA (*loc. cit.*, pgs. 2.056 y 2.057) sobre la introducción tardía de los parafernales: en la sesión del 10 noviembre. Esta novedad de última hora explica cierta disonancia del sistema, manifiesta por ejemplo, en los artículos 1.373, 1.398, 1.405 y 1.435.

En 18 de noviembre de 1888 se introducen los artículos 1.669 y 1.670 del Código civil, a propuesta de Gamazo (DANVILA, Diario Congreso de 21 de marzo de 1889, núm. 75, pg. 2.004; véase nota 41). Se acepta pues la personalidad de las sociedades, en ciertas condiciones, en un momento en que la cuestión de la responsabilidad de las deudas sociales estaba totalmente resuelta en las normas que integran el artículo 1.698 actual y que están tomadas literalmente del Anteproyecto. La historia de estas normas

fué duramente criticado (83) y en particular Alonso Martínez tuvo que escuchar fuertes censuras (84). El resultado fué un texto más condensado y elegante que el del Anteproyecto, pero en el que éste aparece siendo el substracto básico y un antecedente inmediato y fundamental, por su significado y contenido (\*).

Puede pues utilizarse el Anteproyecto como orientación para

---

manifiesta aún más la inconsistencia de la tesis de la irresponsabilidad de los socios por las deudas sociales.

(83) DANVILA, a la vez que ciertas actas y notas de la Comisión de Códigos (véase acta 73), había reclamado «el Proyecto de Código civil que según dice el R. D. de 6 de octubre, se ha presentado a la aprobación de S. M. la Reina Regente». El Subsecretario de Gracia y Justicia le confesó en 22 de diciembre que era imposible complacerle «porque S. M. no firmó más que el Decreto autorizando la publicación del Código en la *Gaceta*» (cfr. DANVILA, Diario Congreso de 21 de marzo de 1889, núm. 75, pg. 1997).

Se había faltado, pues, a la verdad en el texto del Decreto y el hecho se resalta en el Senado en los discursos de COMAS, *Discusión...*, pg. 91) y DURÁN y BAS (*Discusión...*, pág. 730), y en el Congreso en los de DANVILA (*loc. cit.*), GIL BERGES (Diario de 2 de abril de 1889, núm. 84, pg. 2246) y AZCÁRATE (Diario de 8 de abril de 1889, núm. 89, pg. 2395).

Además se introducían modificaciones en un texto que ya estaba sancionado y que, por tanto, agotada ya la delegación legislativa contenida en la Ley de Bases (art. 1.º), tenía fuerza de Ley (DANVILA, *loc. cit.* y, también, Diario Congreso de 30 de marzo de 1889, núm. 82, pgs. 2188 y 2189; y SILVELA (Luis), *Discusión...*, pg. 453; en contra de DANVILA, LÓPEZ PUGECARVER, Diario Congreso de 29 de marzo de 1889, núm. 81, pg. 2166).

Para las modificaciones no se contó para nada con los vocales de la Comisión de Códigos no pertenecientes a la Sección de lo civil a pesar de que según el artículo 2.º de la Ley de Bases era preceptivo escucharles (DANVILA, lugar repetidamente citado).

El modo de trabajar se resiente de precipitación o apresuramiento: en la discusión del Senado, COMAS, pgs. 85 y 91; SILVELA (Luis), pgs. 323, 324, 452 y 453; DURÁN y BAS, pgs. 730 y 733.

(84) «Se había concluido el Real Decreto, el Código no estaba concluido y era necesario concluirle; se venía encima una crisis, el señor ministro de Gracia y Justicia tenía que salir del Ministerio, y ésta es la explicación de muchas cosas que se notan en el Código» (DANVILA, Diario Congreso de 23 de marzo de 1889, núm. 77, pg. 2057). «Habíamos vivido toda el siglo sin Código civil, y entiendo yo que bien podíamos haber vivido en la misma forma unos cuantos meses más, sacrificando en aras de la mayor perfección cualesquiera halagos de la fortuna» (GIL BERGES, Diario Congreso de 2 de abril de 1889, núm. 84, pg. 2246).

En efecto, antes de que terminara el año ALONSO MARTÍNEZ había dejado paso a CANALEJAS en el Ministerio de Gracia y Justicia. La frase de GIL BERGES, subrayada por nosotros, hace referencia a otra del Preámbulo del Decreto de publicación en la que ALONSO MARTÍNEZ consideraba como un halago de la fortuna ser él quien había de hacer la propuesta de aprobación del Código civil.

(\*) El interés del Anteproyecto justifica, aún más, exige una reedición, al menos en cuanto a los Libros III y IV, y, sobre todo, ahora, cuando se quiere poner en juego todos los medios para el más preciso conocimiento de nuestro Derecho vigente. La nueva edición podría hacerse bajo el patrocinio del Ministerio de Justicia o del I. N. E. J., o bien acogerse al generoso mecenazgo de los Colegios de Registradores de la Propiedad (con ocasión del centenario de la Ley Hipotecaria) o Notariales.

conocer, respecto de muchos preceptos, la intención de los redactores del Código, expuesta más por extenso y con giros distintos, y, asimismo, las fuentes que los inspiraron (así, por ejemplo, respecto de la antinomia de los arts. 759 y 799 C. c., o respecto de la cuestión planteada por el art. 1.967 de este Cuerpo legal). En todo caso el intérprete debe cuidar la utilización de este precedente, puesto que los redactores no estaban vinculados al mismo y gozaron hasta el final de libertad para modificarlo.

